

**MODIFICATORIO N°001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°020 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS
PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y REPRESENTACIONES E INVERSIONES EL
PACIFICO S.A.S.**

CONTRATO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°020 DE 2026
OBJETO	“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS BELLA LUZ, CAMPO ALEGRE Y OPOGADÓ, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MURINDÓ, ANTIOQUIA”.
CONTRATISTA	REPRESENTACIONES E INVERSIONES EL PACIFICO S.A.S
NIT	901365454-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JANIS MOSQUERA VALENCIA
CEDULA DE CIUDADANIA N°:	C.C. 1.133.689.090 DE NOVITA, CHOCO
VALOR INICIAL:	DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$16.776.272.824,00).
PLAZO:	OCHO (08) MESES
FECHA DE CONTRATO:	11 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos, por una parte ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución N°01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 (en adelante la “Entidad”) por medio de su representante legal JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta N°001 de 2022; y por otro lado la empresa REPRESENTACIONES E INVERSIONES EL PACIFICO S.A.S., identificada con el número de Nit. No. 901365454-5, representada legalmente por la señora JANIS MOSQUERA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.133.689.090 de Novita, Choco, denominado EL CONTRATISTA, manifestamos mediante la presente acta que hemos convenido realizar el presente modificatorio N°01 al Contrato de Obra Pública N° 020 de 2026 con base en:

CONSIDERACIONES

1. Que a través de la Resolución No. AP4-CON-092 del 11 de mayo de 2026, producto del Procedimiento de Contratación LP-019 de 2026, la Entidad adjudicó el contrato al oferente REPRESENTACIONES E INVERSIONES EL PACIFICO S.A.S., identificada con el número de Nit. No. 901365454-5, representada legalmente por la señora JANIS MOSQUERA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.133.689.090 de Novita, Choco, cuyo objeto es el

MODIFICATORIO N°001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°020 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y REPRESENTACIONES E INVERSIONES EL PACIFICO S.A.S.

“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS BELLA LUZ, CAMPO ALEGRE Y OPOGADÓ, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MURINDÓ, ANTIOQUIA”.

2. El día once (11) de mayo de 2026 las partes firmaron el Contrato de Obra Pública N°020 de 2026, cuyo objeto es el “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS BELLA LUZ, CAMPO ALEGRE Y OPOGADÓ, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MURINDÓ, ANTIOQUIA”.
3. Que en la CLÁUSULA 18. GARANTÍAS, numeral 18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL del contrato principal, se estableció un cuadro con las características de dicha garantía.
4. Que, por un error involuntario de transcripción, en la casilla de "Valor" de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual quedó establecido "5% **SMMLV** (Artículo. 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015). Materializándose el error de la siguiente forma:

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” identificada con el NIT 901.445.387-3 y el Contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	5% SMMLV (Artículo. 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015).
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” identificada con el NIT 901.445.387-3 y el municipio de Murindo-Antioquia.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información	Número y año del contrato

MODIFICATORIO N°001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°020 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y REPRESENTACIONES E INVERSIONES EL PACIFICO S.A.S.

Característica	Condición
necesaria dentro de la póliza	- Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

- Que al tratarse de un proyecto a ejecutarse en la red rural del Municipio de Murindo, departamento de Antioquia, se hace necesario y urgente aclarar y corregir la cláusula 18 del contrato 020-2026, para que el valor de dicha póliza corresponda de manera precisa a la normatividad citada (Artículo. 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015).

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se registrá por las disposiciones legales y reglamentarias del contrato principal y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA 18. GARANTÍAS**, específicamente en su numeral **18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** del Contrato de Obra Pública No. 020 de 2026, únicamente en lo que respecta a la condición de la característica del "Valor", con el fin de subsanar el error de transcripción, quedando el cuadro de características de la siguiente manera:

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” identificada con el NIT 901.445.387-3 y el Contratista.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o

MODIFICATORIO N°001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°020 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y REPRESENTACIONES E INVERSIONES EL PACIFICO S.A.S.

Característica	Condición
	consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	500 SMMLV (Artículo. 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015).
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” identificada con el NIT 901.445.387-3 y el municipio de Murindo-Antioquia
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. INICIACIÓN Y EJECUCIÓN DE RESPONSABILIDADES: Queda entendido que la presente Acta modificatoria surte todos sus efectos a partir de la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA-GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá ajustar y/o expedir las garantías contractuales conforme a la presente modificación, estableciendo el valor a **500 SMMLV** (Artículo. 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015), dentro de los términos establecidos por la Entidad.

CLÁUSULA – CUARTA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución la aprobación de las garantías ajustadas.

**MODIFICATORIO N°001 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°020 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS
PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y REPRESENTACIONES E INVERSIONES EL
PACIFICO S.A.S.**

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal N°020 de 2026 no modificadas por la presente ACTA permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

La presente se expide en Villavicencio el primer (01) día del mes de junio de 2026.

POR LA ENTIDAD,

POR EL CONTRATISTA,


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
Director Ejecutivo
ASOSUPRO
Nit N° 901.445.387-3


JANIS MOSQUERA VALENCIA
C.C. No. C.C. 1.133.689.090 de novita, Choco
Representante Legal
REPRESENTACIONES E INVERSIONES EL
PACIFICO S.A.S
Nit N° 901365454-5

Proyecto: Hermes Pico/ CPS oficina de contratación
Revisó: Lina Rojas/ Oficina de contratación